

**GUAMAL, MAGDALENA, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**CAUSANTE: LIBIO HUMBERTO OSPINO ORTIZ**

**RAD. NO. 4731840890012021-00259-00**

### I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante **LIBIO HUMBERTO OSPINO ORTIZ**, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y que se acreditaron a cabalidad los presupuestos procesales para tal efecto.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de GUAMAL, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **LIBIO HUMBERTO OSPINO ORTIZ**, reconociendo como herederos a los señores MERCY ZAMBRANO DE OSPINO, LICETH MARINA, LUIS ARAMIS Y LIBARDO ANDRES OSPINO ZAMBRANO.

Realizados los respectivos emplazamientos, se ordenó la inclusión de la información del proceso en la Página web del Registro Nacional de Emplazados, sin que se hubieren hecho participes herederos indeterminados u otros determinados.

Mediante auto, se fijó fecha para la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos de propiedad del causante, los cuales sin que hubiere sido objetados, se aprobaron mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, y se designó como partidador al apoderado de la parte demandante otorgándole el termino de 10 días para presentar el respetivo trabajo de partición y adjudicación, quien procedió a realizar el respectivo trabajo de partición dentro del término concedido para tal efecto. Corrido el respectivo traslado sin que se presentará objeción alguna, a continuación, el despacho procederá a impartir su aprobación.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La partición como acto jurídico debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que exista un inventario de bienes y deudas debidamente aprobado, que se autorice por el Juez realizar el trabajo de partición y adjudicación, que exista pluralidad de coasignatarios, que la partición se haya elaborado con base en aquellos inventarios, que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidador en los artículos 508 y siguientes del Código General del Proceso, así como en la ley sustancial, particularmente en el artículo 1394 del C. Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso, "Los interesados podrán hacer la partición por si mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces". Una vez realizada la partición se someterá a la aprobación del juez.

En el presente caso, revisado el trabajo de partición presentado en fecha 11 de enero de los corrientes, no existe reparo alguno que hacer a la forma como se realizó el trabajo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
GUAMAL- MAGDALENA

partición del bien que forman el acervo sucesoral, y que fuera radicado ante este Despacho Judicial, que coincide con el acta de inventarios y avalúos aportada en la oportunidad procesal para ello, ajustándose así a las previsiones de la Ley Sustancial, concretamente a las contenidas en el artículo 1394 del Código Civil.

Lo anterior nos indica, que el trabajo de partición en comento se acomoda a la realidad procesal y a derecho, por lo que ha de recibir decisión de aprobación y por ende determinarse lo que por ley de esa decisión deviene, conforme a lo preceptuado por los artículos 509 y siguientes del Código General del Proceso.

No está demás indicar que, en el presente asunto los demás herederos vendieron sus derechos a LICETH MARINA OSPINO ZAMBRANO a través de escritura pública No. 207 de fecha 9 de noviembre de 2021, siendo entonces ésta última la única llamada a recibir los bienes de esta sucesión.

En tal virtud y por ser procedente la solicitud de aprobación de plano del trabajo de partición conforme al numeral 1º del artículo 509 del C. G. del P. C., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **LIBIO HUMBERTO OSPINO ORTIZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 224-4997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Para tal efecto expídase copia de dichas piezas procesales a favor de los interesados. Se deja constancia que esta sucesión se trata del 50% del inmueble toda vez que, el otro 50% fue vendido al señor ANTONIO OSPINO ORTIZ por escritura pública No. 219 del 9 de septiembre de 2019.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

**CUARTO: EXPÍDASE** copia del trabajo de partición y adjudicación, así como de este fallo para tal efecto.

**NOTIFIQUESE,**

  
**EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL</b> <b>(MAGDALENA)</b></p> <p>SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. <u>14</u> HOY <u>6 de marzo de 2024</u></p> <p>HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ SECRETARÍA</p> 
---

